



JUNTA DE ANDALUCÍA

BOLETIN OFICIAL

Año V

Martes, 22 de Marzo de 1983

Número 24

SUMARIO

Disposiciones estatales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de tiempo libre. (B.O.E. nº 61 de 12 de marzo de 1983).

222

Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas. (B.O.E. nº 62 de 14 de marzo de 1983).

225

I. Disposiciones generales.

PRESIDENCIA

Decreto 58/1983, de 9 de Marzo sobre la formalización de un convenio entre la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada para la presentación de la candidatura de esta Ciudad como organizadora de los Juegos Olímpicos de Invierno de 1992.

228

el que se autoriza a la Consejería de la Presidencia para que suscriba un convenio de cooperación con el Instituto Nacional de Administración Pública.

230

Orden de 15 de Marzo de 1983, por la que se modifica la Orden de 17 de Noviembre de 1982 (B.O.J.A. 10-12-82) que creó la Comisión Interdepartamental de Emigración.

230

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 9 de Marzo de 1983, relativo a la constitución de Mancomunidad del Guadalquivir para la gestión de residuos sólidos urbanos.

228

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

Decreto 62/1983, de 9 de Marzo sobre constitución de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (S O P R E A).

230

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 57/1983, de 9 de Marzo sobre la creación de la Oficina de Información en la Comunidad Autónoma Andaluza.

229

Decreto 63/1983, de 9 de Marzo por el que se fijan criterios de actuación a la Sociedad de Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (S O P R E A).

231

Decreto 59/1983, de 9 de Marzo, por

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

Decreto 60/1983 de 9 de Marzo, por el que se dispone el cese de D. Fernando Feijoo Salgado como Director General de Industria, Energía y Promoción Industrial. 232

Decreto 61/1983 de 9 de Marzo por el que se nombra Director General de Industria, Energía y Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Energía a D. Eduardo Torres Vega. 232

Orden de 9 de Marzo de 1983, por la que se nombra administrador de SOPREA (Sociedad para la Promoción y

Reconversión Económica de Andalucía) a D. Fernando Feijoo Salgado. 232

CONSEJERIA DE EDUCACION

Orden de 2 de Febrero de 1983, por la que se nombra D. Cipriano Gómez Pérez, Jefe de la Oficina Técnica de Proyectos y Obras, dependiente de la Dirección General de Planificación y Financiación Educativa. 233

Orden de 7 de Marzo de 1983, por la que se nombra Inspectora Jefe Provincial de Educación Básica en la provincia de Córdoba a Doña María de los Angeles Córdoba Herrera. 233

b) Oposiciones y concursos.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 14 de Marzo de 1983, por la que se anuncian para su libre de-

signación vacantes de jefaturas de servicio existentes en la Consejería de Salud y Consumo. 233

III. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Resolución de 7 de Noviembre de 1980, de la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Algeciras y Sevilla con Huelva (V-2.516: ca: SE-83). 234

Resolución de 7 de Noviembre de 1980, de la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Jerez de la Frontera y Paterna de Rivera, con desviación a San José del Valle. (V-1.212: CA-7). 234

Resolución de 7 de Noviembre de 1980, de la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Jerez de la Frontera y Cortes de la Frontera, con Huelva del cruce de Cortes a Ubrique. (V-1.135: ma: CA-6). 234

Resolución de 28 de Enero de 1982, de la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Alcalá del Río y Sevilla (597: SE-15). 235

Disposiciones estatales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y

servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de tiempo libre.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, en su artículo 13, puntos 17 y 31, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de promoción y ordenación del turismo y del deporte y ocio, respectivamente.

Por otra parte el Real Decreto 3.825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, adoptó en su reunión del día 27 de diciembre de 1982 el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO

Artículo 1º.- Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado - Junta de Andalucía de fecha 27 de diciembre de 1982 por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de tiempo libre a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondiente Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2º.- 1. En consecuencia quedan transferidas a la Junta de Andalucía las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal que figura en las relaciones números 1 y 2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3º.- Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983.

Art. 4º.- Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2, como bajas efectivas, serán dados de baja en los conceptos de origen del presupuesto prorrogado y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan

al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Art. 5º.- El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO
Y MUÑOZ
Ministro de la Presidencia

ANEXO I

Don Valeriano Muñoz López y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado - Junta de Andalucía.

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de diciembre de 1982, se adoptó el acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las competencias, funciones y servicios en materia de tiempo libre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en el artículo 148.1. establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de «Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial» (número 18) y «Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio» (número 19).

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de 30 de diciembre de 1981 establece en su artículo 13, apartados 17 y 31, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo y deporte y ocio.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en la materia indicada, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencia de tal índole a la misma.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencias de competencias en las materias indicadas a la Junta de Andalucía para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los Servicios que se traspasan.

Se transfiere a la Comunidad Autónoma, dentro de su respectivo ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones:

En materia de tiempo libre y al amparo del artículo 148.1, 18 y 19 de la Constitución, y del 13 del Estatuto:

- Las funciones y servicios del extinguido Instituto Social del Tiempo Libre, procedentes de la Obra Sindical de Educación y Descanso, a que se refiere el artículo 2º del Real Decreto 691/1979, del 20 de febrero.

- Tendrán derecho a ser usuarios de las residencias traspasadas en virtud del presente acuerdo todos los trabajadores españoles y los familiares de los mismos, cualquiera que sea el lugar de su domicilio. A estos efectos la Comunidad Autónoma se compromete a suscribir un convenio con la Administración del Estado sobre reserva prioritaria de plazas para usuarios procedentes de territorios distintos al de la Comunidad Autónoma. Este convenio se celebrará al mismo tiempo y en idénticas condiciones con todas las Comunidades Autónomas.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo las siguientes funciones y actividades:

- La coordinación para garantizar el intercambio de plazas a que se refiere el apartado B) del presente anexo, de acuerdo con el convenio que se menciona en el apartado D).

- La elaboración de estadísticas para fines estatales.

- Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y que no haya sido objeto de transferencia.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

- La Comunidad Autónoma informará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de las plazas disponibles en las residencias a su cargo y éste a la Comunidad Autónoma de las que hubiera en otras residencias fuera de dicha Comunidad Autónoma a fin de que unas y otras puedan ser utilizadas y, de esta manera, se cree una mayor rentabilidad social y económica de las instalaciones residenciales.

- Por medio de un convenio a la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma se articulará un procedimiento a fin de que en todo mo-

mento se logre la máxima utilización de las instalaciones y plazas disponibles.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Junta de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Junta de Andalucía en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás Organos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los Organos competentes de la Junta de Andalucía una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Valoración provisional de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

1. Queda pendiente el cálculo definitivo del coste efectivo de los Servicios que se traspasan, que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Mixta. El coste efectivo provisional se recoge en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los Servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1983, figuran en la relación 3.2.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

H) Documentación y expedientes que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes y será objeto de la oportuna acta de entrega y recepción autorizada por las autoridades competentes en cada caso. Igualmente se entregarán los expedientes en tramitación corres-

pondientes a los Servicios traspasados en los que no haya recaído resolución definitiva antes de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias. No obstante los recursos administrativos contra resoluciones de la Administración del Estado se tramitarán y resolverán por los Organos de ésta.

1) Fecha de efectividad de las transferencias.

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 29 de diciembre de 1982.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, Valeriano Muñoz López y María Soledad Mateos Marcos.

Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas.

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, y continuando las transferencias que en virtud del Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, se llevaron a cabo en materia de industria y energía, según el régimen preautonómico, adoptó en su reunión del día 27 de diciembre de 1982 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO

Artículo 1º.— Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias a que se refiere la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 27 de diciembre de 1982, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria, energía y minas a la Junta de Andalucía, a la que se traspasan los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2º.— En consecuencia, quedan transferidas a la Junta de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios, bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que

figuran en las relaciones 1 a 3, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3º.— Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, convalidándose a estos efectos todos los actos administrativos dictados por el Ministerio de Industria y Energía hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4º.— Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2. como bajas efectivas serán dados de baja en los conceptos de origen del Presupuesto prorrogado y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía, los certificados de retención de créditos acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo 1,1º apartado a), punto 2, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 1982.

Art. 5º.— El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO
Y MUÑOZ
Ministro de la Presidencia

ANEXO

Don Valeriano Muñoz López y Doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de diciembre de 1982, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de funciones y servicios en materia de industria, energía y minas en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias.

La Constitución, en el artículo 149.1, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y bases del régimen minero y energético, y en el artículo 149.3 establece que las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, establece en sus artículos 13, apartados 12, 13, 14 y 19; 15, apartados 5 y 7; 17, apartados 3 y 6; 18, apartado 1.1º, 1.5º y 1.7º a), las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas, sin otras limitaciones que las expresamente señaladas en los artículos citados:

B) Competencia y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Sin perjuicio de que, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda, apartado 3º, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Junta ha asumido, con carácter definitivo a la entrada en vigor de dicho Estatuto, las competencias, funciones y servicios en materia de industria y energía que le fueron traspasadas por el Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, la Comunidad asume los que seguidamente se señalan:

I. Industria.

1. La Junta de Andalucía asumirá las funciones y servicios que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en materia de industria, artesanía y protección y control del medio ambiente industrial, dentro del ámbito territorial de Andalucía de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía, con las siguientes salvedades:

- a) Industrias de fabricación de armas y explosivos.
- b) Las que normalmente fabriquen material de guerra, así como elementos específicos de la defensa.
- c) La autorización para transferencia de tecnología extranjera corresponde al Estado. La Junta de Andalucía emitirá informe previo sobre esta materia.

2. La Comunidad Autónoma asumirá las funciones que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en materia de vertidos industriales en las aguas territoriales correspondientes al territorio andaluz.

3. La Comunidad Autónoma asumirá las funciones y servicios que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en Andalucía para la ejecución de la Legislación del Estado de las siguientes materias:

- a) Propiedad industrial.
- b) Pesas y medidas; contraste de metales.
- c) Seguridad industrial.

4. De todas las inscripciones practicadas en el Registro Industrial y Registros Especiales se cursarán mensualmente comunicaciones al Ministerio de Industria y Energía.

5. La Junta de Andalucía ejercerá las funcio-

nes de inspección técnica y revisiones periódicas de vehículos automóviles que se determinan en el Código de la Circulación y disposiciones complementarias.

6. La Junta de Andalucía participará en los órganos decisorios de los planes de reordenación y reconversión y reestructuración de sectores que tengan presencia en Andalucía, a tenor de lo dispuesto en la Legislación sobre la materia.

La ejecución y desarrollo de los planes en el ámbito territorial de Andalucía corresponderá a la Comunidad Autónoma.

II. Energía:

1. La Junta de Andalucía asumirá las funciones que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en materia de energía, con las salvedades siguientes y sin perjuicio de lo que establece las bases del régimen energético:

- a) Instalaciones de transporte de energía, cuando este transporte salga del territorio de Andalucía.
- b) Instalaciones de producción de energía, cuando su aprovechamiento afecte a otra provincia, o Comunidad Autónoma.
- c) Instalaciones de distribución de energía, cuando salga del territorio de Andalucía.

En todo caso, la explotación del sistema de producción y transporte de energía eléctrica se ajustará a las instrucciones del Ministerio de Industria y Energía, cuando dicha producción y transporte estén integrados a la Red Peninsular.

2. Fijada la participación de Andalucía en los fondos asignados al Plan Nacional de electrificación Rural, la aprobación y ejecución de los planes de obras de electrificación rural en Andalucía será competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

3. La Junta de Andalucía informará preceptivamente los expedientes para la aplicación de la Ley de Conservación de la Energía a instalaciones que radiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma.

III. Minería:

Con sujeción a las bases del régimen minero, se establece, a efectos de transferencia de servicios, la competencia exclusiva de la Junta de Andalucía en:

- a) Aguas minerales y termales, así como las competencias que ejerce el Ministerio de Industria y Energía en relación con las aguas subterráneas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.22 de la Constitución.
- b) Autorización de aprovechamiento de los recursos de la sección A de la Ley 22/1973, de 21 de julio.
- c) Autorización de aprovechamiento de los yacimientos de origen no natural y de las estruc-

turas subterráneas de la sección B de la Ley citada, salvo las que se destine a almacenamiento de productos energéticos.

d) Otorgamiento de los permisos de exploración, de investigación y de las concesiones de explotación de recursos de la sección C de la repetida Ley de 21 de julio de 1973 y de la sección D establecida en la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, solicitados en terrenos situados totalmente dentro de su territorio.

e) Atribuciones relativas a la autorización, inspección y vigilancia de los trabajos de explotación, investigación, exploración y beneficio de minerales y facultades técnicas correspondientes, incluida su aplicación a otros usos. Igualmente la potestad sancionadora y declaración de caducidad.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Industria y Energía y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, sin perjuicio de las competencias generales sobre planificación u ordenación económica general del sector industrial a que hacen referencia los artículos 135 y 149.1. 13 de la Constitución. Las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Promover las bases del régimen minero y energético y desarrollar las funciones que las mismas encomienda a la Administración del Estado.

b) Normalización y homologación de bienes y productos industriales.

c) Ejecutar las competencias del Estado que no corresponden al Ministerio de Defensa y del Interior, en relación con las industrias de fabricación de armas o de explosivos y las que normalmente fabriquen material de guerra, así como elementos o productos específicos de la defensa.

d) Autorizar los contratos de transferencia de tecnología extranjera sin perjuicio de que la Junta de Andalucía emita informe en los contratos relativos a industrias instaladas en Andalucía.

e) Resolver los expedientes administrativos sobre propiedad industrial.

f) Dictar o promover la normativa sobre pesas y medidas contraste de metales.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Junta de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1.

La Junta de Andalucía se subroga en los derechos y obligaciones de los contratos de arrendamiento suscritos, en su caso, por la Administración del Estado con los propietarios de dichos locales.

E) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, seguirá con esta suscripción, pasando a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicable y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de registro de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Así mismo, se remitirá a los órganos competentes de la Junta de Andalucía una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo al que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

G) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. Queda pendiente el cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspasan. El coste efectivo provisional se recoge en la relación 3.1..

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos asignados por los servicios que se traspasan durante el ejercicio 1983 figurarán en la relación 3.2.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los Presupuestos para 1982 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

H) Documentación y expedientes de los servicios traspasados.

La entrega de documentación y expedientes mediante el oportuno inventario se realizará en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto de traspaso de funciones y servicios.

I) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir de 1 de enero de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1982.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Valeriano

Muñoz López y María Soledad Mateos Marcos.

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

Decreto 58/83, de 9 de Marzo sobre la formalización de un convenio entre la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada para la presentación de la candidatura de esta ciudad como organizadora de los Juegos Olímpicos de Invierno de 1992.

En todo momento ha existido y existe la mayor identidad de criterios entre el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada respecto a la conveniencia y oportunidad de presentar la Candidatura de Granada como Organizadora de los Juegos Olímpicos de Invierno de 1992, y de la necesidad de establecer unas estrechas relaciones de colaboración y cooperación, para conseguir la correspondiente designación por el Comité Olímpico Internacional.

Ello exige la formalización de un Convenio a través del cual se constituyan los Organos precisos para la preparación, coordinación, gestión y ejecución de los trabajos y acciones que sean necesarias.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de Marzo de 1983.

DISPONGO

Artículo 1º.— Se autoriza la formalización de un Convenio entre la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada con el objeto de organizar conjuntamente las tareas de promoción, estudio y planificación en orden a la presentación de la Candidatura de Granada, como organizadora de los Juegos Olímpicos de Invierno de 1992.

Artículo 2º.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de Marzo de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 9 de Marzo de 1983, relativo a la constitución de Mancomunidad del Guadalquivir para la gestión de residuos sólidos urbanos.

Los Ayuntamientos de Almensilla, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Camas, Castilleja de Guzmán, Castilleja de la Cuesta, Espartinas, Gelves, Gines, Mairena del Aljarafe, Olivares, Palomares del Río, Salteras, San Juan de Aznalfarache, Santiponce, Tomares, Umbrete, Valencina de la

Concepción, Villanueva del Ariscal y Sevilla, en sesión plenaria celebradas respectivamente los días 19, 16, 15, 22, 10, 4, 29, 30, 15, 30, 18, 16, 15, 11, 13 todos de Diciembre de 1981, 8 de Enero de 1982 y 17, 9 y 21 de Diciembre de 1981, aprobaron la participación de los mismos en la constitución de la Mancomunidad de Municipios de la zona del Guadalquivir para la prestación conjunta del servicio de Eliminación de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos y aprobación inicial de sus Estatutos, acuerdos que fueron comunicados a la Consejería de Gobernación con fecha 12 de Enero pasado.

Visto que se han cumplido las prescripciones del Reglamento de Población de las Corporaciones Locales de 17-5-52 así como las normas establecidas en el Decreto 3046/1977 de 6 de Octubre, texto articulado parcial de la Ley de Base de Régimen Local.

Visto el informe favorable emitido por la Dirección General de Medio Ambiente y por la Diputación Provincial de Sevilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 2º del Real Decreto 698/1979, de 13 de Febrero de Transferencias en materia de Administración Local y previo el preceptivo informe del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Gobernación, el Consejo de Gobierno, en sesión del día 9 de Marzo de 1983, adopta el siguiente

ACUERDO:

1º.— Aprobar la constitución de la Mancomunidad del Guadalquivir para la gestión de residuos sólidos urbanos, así como los Estatutos para su funcionamiento aprobados definitivamente por los Ayuntamientos de: Almensilla, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Camas, Castilleja de Guzmán, Castilleja de la Cuesta, Espartinas, Gelves, Gines, Mairena del Aljarafe, Olivares, Palomares del Río, Salteras, San Juan de Aznalfarache, Santiponce, Tomares, Umbrete, Valencina de la Concepción, Villanueva de Ariscal y Sevilla, en sesiones plenarias celebradas respectivamente los días 19, 16, 15, 22, 10, 4, 29, 30, 15, 30, 18, 16, 15, 11, 13, todos de Diciembre de 1981, 8 de Enero de 1982 y 17, 9 y 21 de Diciembre de 1981.

2º.— Comunicar el acuerdo anterior a los Ayuntamientos interesados, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 57/83 de 9 de Marzo sobre

la creación de la Oficina de Información de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Entre las tareas más importantes a realizar por las Administraciones Públicas se encuentra el establecimiento de unas Dependencias encargadas de prestar una información a los ciudadanos.

La amplitud y complejidad de las actividades administrativas, la diversidad de entidades, instituciones y organismos que se integran bajo el concepto de Administración Pública hacen totalmente necesario una información amplia y clara no solo sobre aspectos sustanciales sino sobre aquellos que en principio pueden parecer accesorios pero cuyo desconocimiento dificulta el ejercicio de aquellos. No se trata solo de conocer los derechos y deberes, documentos a presentar, trámites a seguir, sino conocer la localización de las mismas oficinas encargadas de la gestión. Una información suficiente no solo facilita el ejercicio de los derechos de los ciudadanos sino el cumplimiento de sus deberes. No solo se trata de orientar de manera fácil y eficaz a los ciudadanos sino de aprovechar las opiniones y sugerencias que estos hagan. En definitiva, se pretende mejorar las relaciones Administración administrado, superar la imagen de una Administración cerrada sustituyéndola por una Administración participada.

Si todas estas razones justifican la necesidad de estas dependencias, en las circunstancias actuales de construcción de un nuevo modelo territorial, con un proceso de transferencias en marcha, con una multiplicidad de organismos y servicios ubicados en edificios de no fácil localización, sin una delimitación clara de competencias, con estructuras en proceso de modificación y cambio, etc., etc., el montaje de estas Oficinas en tanto en cuanto pueden contribuir a clarificar la confusa situación actual, se considera fundamental.

Todo lo expuesto justifica el que se aborden la creación de estas Oficinas con la triple misión de actuar como servicio de información, como receptor y canalizador de sugerencias y reclamaciones y como Registro de documentos.

Por otra parte, siendo consecuentes con los principios de austeridad y economía, se procura que la creación de estas Oficinas comporten el menor coste posible. De aquí que se utilice en parte la estructura diseñada por la Consejería de la Presidencia en el Decreto 23/1982 de 13 de Octubre y Orden de 1 de Diciembre siguiente que lo desarrolla.

A este respecto el Servicio de Información Administrativa que se crea saldrá, una vez reajustadas sus atribuciones y cambiando su denominación, del Servicio de Ordenación y Desarrollo Orgánico y Administrativo previsto en el art. 6º del Decreto citado. La Sección correspondiente también está prevista en esta normativa como dependiente de la Secretaria General Técnica - Servicio de Legislación, Programación y Recursos.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Presidencia, previa aprobación del Consejo del Gobierno en su reunión del día 9 de Marzo del presente año.

DISPONGO

Artículo 1º.-

1. A nivel Central existirá un Servicio de Información y Coordinación dependiente de la Dirección General de Ordenación y Coordinación de la Consejería de la Presidencia de la Administración Autónoma.

Sus funciones serán de dirección, programación, impulsión y coordinación de las actividades a desarrollar por las Oficinas de Información.

2. A nivel provincial, en cada una de las ocho provincias andaluzas existirán unas Oficinas de Información Administrativa del Servicio de Información y Coordinación.

Sus funciones serán:

A) Facilitar información general administrativa acerca de los fines, competencias y funciones de los distintos Organismos y Servicios.

B) Indicación sobre localización y sede de Dependencias y Organismos y de sus horarios de trabajo.

C) Recepción de visitantes, orientándoles adecuadamente para la más cómoda y rápida realización de las gestiones que precisen.

D) Recibir y tramitar toda iniciativa o sugerencia que se promueva tanto de los ciudadanos como de los funcionarios.

E) Recibir, atender y tramitar las reclamaciones o quejas a que puedan dar lugar las tardanzas, desatenciones y otras anomalías que se observen en el funcionamiento de los servicios administrativos.

F) Recibir y asentar en el correspondiente Registro de todo escrito, comunicación u oficio que se presente en sus dependencias procediendo a su readmisión a la Dependencia, Servicio o Sección que corresponda.

Esta función se entiende como complementaria, pero no sustitutoria del Registro General que se lleva en los distintos Organismos y Servicios.

G) Realizar cuantas otras funciones dentro de su esfera de competencias, les sean encomendadas en orden a lograr la mejor comunicación entre los ciudadanos y la Administración.

Artículo 2º.-

Para el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 1º las Oficinas y los Servicios de Información Administrativa establecerán cuantos contactos sean precisos con los distintos Organismos y Unidades de la Administración de la Comunidad Autónoma, y muy especialmente con aquellos que tengan competencias específicas sobre la materia informativa.

Asimismo se establecerán convenios a fin de regular las relaciones de estas Dependencias de Información con los distintos Organismos y Unidades de las distintas Administraciones Públicas.

Artículo 3º.-

Las Oficinas de Información Provinciales estarán ubicadas en aquellos edificios administrativos dependientes de la Junta, de fácil localización, acceso y buena situación y que por la naturaleza y entidad de las funciones desarrolladas tengan una mayor relevancia o sean más conocidas dentro de la provincia.

En todo caso se cuidará el sistema de señalización a fin de que, sin necesidad de consultas, sea de fácil localización por el público.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se modificará el art. 6º.2 del Decreto 123/1982 de 13 de Octubre en el sentido de cambiar la denominación del Servicio de Ordenación y Desarrollo Orgánico y Administrativo, que en lo sucesivo se llamará Servicio de Información y Coordinación.

Segunda.- Se faculta a la Consejería de la Presidencia para dictar cuantas disposiciones fueran precisas para el desarrollo del presente Decreto, y especialmente para redistribuir las competencias del antiguo Servicio, a que se refiere la disposición anterior, entre los demás Servicios a la Consejería General Técnica y de la Dirección General de Ordenación y Coordinación.

Sevilla, 9 de Marzo de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

Decreto 59/1983, de 9 de Marzo, por el que se autoriza a la Consejería de la Presidencia para que suscriba un Convenio de Cooperación con el Instituto Nacional de Administración Pública.

La Consejería de la Presidencia, como Departamento competente en todas aquellas materias relacionadas con el eficaz funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma y al que le corresponde la elaboración de directrices de la política de personal, siente especial interés por dar un tratamiento riguroso, profundo y operativo a todo lo referente al proceso de permanente reforma de la Administración Pública así como a las tareas de selección, formación y perfeccionamiento del personal al servicio de las Administraciones Públicas en general y del que presta servicios a la Junta de Andalucía en particular.

Por ello se estima necesario establecer los mecanismos de colaboración precisos con todas aquellas Instituciones, Entidades u Organismos que sientan esta misma preocupación y tengan competencias específicas en esas áreas de actuación administrativa.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de Marzo de 1983.

DISPONGO

Artículo primero.- Se autoriza a la Consejería de la Presidencia para que a través de su titular, se suscriba un Convenio de Cooperación con el Instituto Nacional de Administración Pública.

Artículo segundo.- La Consejería de la Presidencia adoptará las medidas necesarias para dar virtualidad al contenido del Convenio que se suscriba.

Artículo tercero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

Orden de 15 de Marzo de 1983 de la Consejería de la Presidencia por la que se modifica la Orden de 17 de Noviembre de 1982 (B.O.J.A. 10-12-82) que creo la comisión Interdepartamental de Emigración.

ARTICULO UNICO

1.- Se amplía la composición de la Comisión Interdepartamental de Emigración a que se refiere el artº. 2 de la Orden de 17 de Noviembre de 1982, con la inclusión de un representante del Gabinete del Presidente.

2.- La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de Marzo de 1983

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

Decreto 62/83 de 9 de Marzo, sobre constitución de la Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía (SOPREA).

La Ley 2/1983 de 3 de Marzo autorizó al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para constituir la Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía (SOPREA). La situación actual de la economía andaluza aconseja hacer uso inmediato de dicha autorización y adoptar las medidas necesarias para su efectividad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de Marzo de 1983

DISPONGO:

Artículo 1º.- La Consejería de Economía, Industria y Energía llevará a cabo las actuaciones necesarias para la constitución de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 2/1983 de 3 de Marzo del Parlamento andaluz y lo dispuesto en el presente Decreto.

Corresponderán a la Consejería de Economía, Industria y Energía las funciones de control y seguimiento de las actividades de SOPREA.

Artículo 2º.- La Junta de Andalucía suscribirá la totalidad del capital social fundacional determinado en el artículo 2º de la Ley 2/1983 de 3 de Marzo.

El capital a desembolsar se fija en 1.170.000.000 millones de pesetas, lo que equivale al 58,5 por ciento del capital social fundacional.

Artículo 3º.- Se fija en tres el número de Administradores de SOPREA, que serán designados por las Consejerías de Presidencia, Hacienda y Economía, Industria y Energía. Este último asumirá las tareas a que se refiere el art. 1º-1 del presente Decreto.

Artículo 4º.- Se autoriza al Consejero de Economía, Industria y Energía para llevar a cabo las actuaciones necesarias en orden al otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y la inscripción registral de la misma.

Disposición final.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de Marzo de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Industria
y Energía

Decreto 63/83 de 9 de Marzo por el que se fijan criterios de actuación a la Sociedad de Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA).

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía considera conveniente establecer los criterios de actuación que, con carácter general, debe aplicar la Sociedad de Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA), sin perjuicio de que la consideración de situaciones especiales aconseje que estos criterios sean modificados.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía, Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de Marzo de 1983

DISPONGO:

Artículo 1º.- De acuerdo con lo establecido en el art. 5º de la Ley 2/83 sobre la Sociedad de

Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, se fija la cuantía de los recursos de la Sociedad que pueden destinarse a actuaciones de promoción en un 50 %, y un 50 % para actuaciones de reconversión.

Artículo 2º.- Las propuestas de actuación de la Sociedad al Consejo de Gobierno, a que se refiere el apartado 3.3. de la Ley 2/1983, se tramitarán por conducto del Consejero de Economía, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, previo acuerdo del Consejo de Administración de SOPREA.

Artículo 3º.- Se mandata a la Sociedad para gestionar la participación de las Diputaciones Provinciales y las Instituciones financieras, en el capital social de la Sociedad, hasta un valor máximo de 830 millones de pesetas.

Artículo 4º.- SOPREA se ajustará a criterios de rigurosa selectividad en cuanto a las inversiones para tratar de conseguir la máxima eficacia de los recursos. Con este fin se aplicarán los siguientes criterios generales:

4.1. Actuaciones de promoción.

4.1.1. Las Empresas de nueva creación o ya existentes que soliciten una ampliación, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Presentación de un plan de viabilidad mediante el cual se pueda estimar razonablemente una rentabilidad de, al menos, el coste bruto de los recursos captados por el Gobierno andaluz en sus emisiones de deuda pública computable en el coeficiente de fondos públicos de las Cajas de Ahorros.

- Especial interés de la empresa para Andalucía, bien sea por el sector de actividad en el que se encuentre integrada o porque reuna otras características particularmente positivas, como su contribución a la integración de la estructura productiva de Andalucía, la utilización de una tecnología avanzada, su capacidad de explotación de recursos productivos andaluces no utilizados y su potencialidad de creación de puestos de trabajo.

4.1.2. Las participaciones en el capital de las empresas por parte de SOPREA podrán ser o no mayoritarias. En aquellos casos en los que se considere necesario el control de la Sociedad, la participación de SOPREA podrá ser de hasta un 60 % del capital social. Si existiera imposibilidad de encontrar participación complementaria a la inversión prevista, o cuando existan razones de interés público, SOPREA podrá incrementar dicha participación.

4.1.3. En aquellas empresas en que la participación de SOPREA sea mayoritaria se desarrollarán sistemas de gestión que permitan la participación de los traba-

jadores, sin dejación de la responsabilidad patrimonial que corresponde a SOPREA. Igualmente, se tratará de que sea extendida esta participación de los trabajadores a las empresas en que la participación de SOPREA sea minoritaria.

4.2. Actuaciones de Reconversión.

4.2.1. SOPREA podrá participar en actividades de reconversión de empresas que lo soliciten, para llevar a cabo procesos de ajuste empresarial, lo que no implica necesariamente que las empresas solicitantes se encuentren en una situación límite.

4.2.2. SOPREA evitará cuidadosamente que la actuación de apoyo o reflotamiento de una empresa determinada influya, con carácter negativo, en el resto de las empresas del sector. En el caso de que su actuación repercutiera, SOPREA podrá actuar a través de una Sociedad de Reconversión en la que estén presentes las empresas afectadas.

4.2.3. Las actuaciones de SOPREA se coordinarán con las que pueda arbitrar la Administración Central, y muy particularmente con las Sociedades que ésta promocióne para la creación de empleo alternativo.

4.2.4. SOPREA exigirá a las empresas que soliciten actuaciones de estas características la presentación de un plan de viabilidad suficientemente desarrollado que permita disponer de los adecuados elementos de juicio para su valoración y del que se derive, en un plazo razonable, una rentabilidad análoga a la señalada en el apartado 4.1.1. Este plan deberá tener el acuerdo de las partes im-

plicadas en el proceso de reconversión.

4.2.5. Se tendrá muy especialmente en cuenta, a los efectos del acuerdo previo del Consejo de Administración de SOPREA, junto a la validez técnica del proyecto, el equilibrio y reparto de los costos y sacrificios de la reestructuración asumidos por los distintos protagonistas.

Sevilla, 9 de Marzo de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Industria
y Energía

Decreto 60/83 de 9 de Marzo por el que se dispone el cese de Don Fernando Feijoo Salgado como Director General de Industria, Energía y Promoción Industrial.

A propuesta del Consejero de Economía, Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 9 de Marzo de 1983

DISPONGO

Artículo único.— Vengo en cesar a Don Fernando Feijoo Salgado como Director General de Industria, Energía y Promoción Industrial, agradeciendo los servicios prestados.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Industria
y Energía

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE ECONOMIA INDUSTRIA Y ENERGIA

Decreto 61/83 de 9 de Marzo, por el que se nombra Director General de Industria, Energía y Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Energía a Don Eduardo Torres Vega.

A propuesta del Consejero de Economía, Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 9 de Marzo de 1983

DISPONGO

Artículo único.— Vengo a nombrar Director General de Industria, Energía y Promoción Indus-

trial de la Consejería de Economía, Industria y Energía a Don Eduardo Torres Vega, quien cesará en el cargo de Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía de Sevilla.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Industria
y Energía

Orden de 9 de Marzo de 1983 de la Consejería de Economía, Industria y Energía por la que se nombra Administrador de SOPREA (Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía) a Don Fernando Feijoo Salgado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 62/83 de 9 de Marzo, esta Consejería ha tenido a bien nombrar Administrador de SOPREA (Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía) a Don Fernando Feijoo Salgado, quien asumirá las tareas a que se refiere el art. 1 del mencionado Decreto.

Sevilla, 9 de Marzo de 1983

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Industria
y Energía

CONSEJERIA DE EDUCACION

Orden de 2 de Febrero de 1983, por la que se nombra a Don Cipriano Gómez Pérez Jefe de la Oficina Técnica de Proyectos y Obras dependiente de la Dirección General de Planificación y Financiación Educativa.

Desarrollada la estructura orgánica de la Consejería de Educación, por Decreto 128/1982, de 13 de Octubre, modificado por Decreto 41/1983, de 2 de Febrero, y resuelto el Concurso convocado por Resolución de 29 de Noviembre de 1982, a propuesta del Director General de Planificación y Financiación Educativa, vengo en nombrar Jefe de la Oficina Técnica de Proyectos y Obras, con categoría de Jefe de Servicio, a Don Cipriano Gómez Pérez, funcionario perteneciente al Cuerpo de la Escala de Arquitectos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar (Nº Registro Personal T27ECO1A0013P), con ejercicio en servicio activo en la Unidad Técnica de la Delegación Provincial de Educación de Sevilla. Dicho

nóminamiento tendrá efectos económicos y administrativos de 1 de Marzo de 1983.

Sevilla, 28 de Febrero de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

Orden de 7 de Marzo de 1983 de la Consejería de Educación por la que se nombra Inspectora-Jefe Provincial de Educación Básica en la Provincia de Córdoba Doña María de los Angeles Córdoba Herrera.

Teniendo en cuenta que las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Educación han sido transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 3936/1982 de 29 de Diciembre (B.O.E. de 22 de Enero de 1983), vistos el artículo 16 del Decreto 2915/1977 de 23 de Noviembre (B.O.E. de 11 de Diciembre) y artículo 11.2 del Real Decreto 71/1979 de 12 de Enero (B.O.E. de 20 de Enero), realizados los trámites preceptivos y a propuesta del Director General de Ordenación Académica, vengo a nombrar Inspectora-Jefe Provincial de Educación Básica en la provincia de Córdoba a Doña María de los Angeles Córdoba Herrera, que tomará posesión de su cargo con efectos del día siete de Marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Sevilla, 7 de Marzo de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

b) Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 14 de Marzo de 1983, de la Consejería de la Presidencia, por la que se anuncian para su libre designación vacantes de Jefaturas de Servicio existentes en la Consejería de Salud y Consumo.

Encontrándose vacantes los puestos de libre designación que a continuación se indican, en la Consejería de Salud y Consumo de esta Junta de Andalucía, y de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de Octubre de 1982 sobre provisión de las Jefaturas de Servicio, visto el Decreto de desarrollo de la Estructura Orgánica de la citada Consejería, y en aplicación de la legislación vigente, ha acordado anunciar la provisión de las mismas, a cuyo efecto habrán de regir las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. Relación de vacantes.
Se relacionan en el Anexo.
2. Requisitos de los interesados.

Pertenecer a los Cuerpos o Escalas de las distintas Administraciones Públicas, con índice de proporcionalidad 10 u 8 y con titulación superior.

3. Méritos de carácter preferente.
Los que figuran en el Anexo.
4. Presentación de las solicitudes.
Los funcionarios interesados en tomar parte en esta convocatoria deberán dirigir sus solicitudes a la Consejería de Salud y Consumo, en el plazo de diez días, a partir de su publicación en el B.O.J.A., haciendo constar los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos, domicilio y número de D.N.I.
 - b) Cuerpo o Escala de pertenencia y número de registro de personal.
 - c) Situación administrativa en que actualmente se encuentra en el Cuerpo o Escala.
 - d) Puesto de trabajo que ocupa en la actualidad.
 - e) Tiempo de servicios prestados en el último destino.
 - f) Breve curriculum vitae y relación de méritos profesionales.

5. Nombramiento.

Por el Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo se efectuará el nombramiento del funcionario seleccionado, al cual no se le concederá ninguna autorización de compatibilidad, excepto las previstas por las normas vigentes.

Al funcionario designado podrá exigirsele que el desempeño de la Jefatura para la que se le nombre, se haga en régimen de dedicación exclusiva.

Por tratarse de puestos de libre designación, la autoridad competente se reserva la facultad de declarar vacantes o desiertas las Jefaturas que se convocan.

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

ANEXO

DENOMINACION Y DE- MERITOS DE CARAC-

PENDENCIA DEL SER- VICIO

TER PREFERENTE

Servicio de Personal (Secretaría General Técnica)

Experiencia en gestión presupuestaria y de personal.

Servicio de Admón. Interior y Asuntos Grles. (Secretaría General Técnica)

Experiencia en temas de Economía y legislación sanitaria.

Servicio de Control Alimentario (Dirección Gral. de Consumo)

Experiencia y formación en tareas de planificación, gestión, y control sanitario y de ordenación sanitaria.

Servicio de Control de Productos Industriales y Servicios, y de Defensa de los consumidores y usuarios. (Dirección General de Consumo).

Experiencia y formación en tareas de planificación, gestión y control de industrias y servicios y defensas de los consumidores.

III. Otras disposiciones

Resolución de 7 de Noviembre de 1980 de la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Algeciras y Sevilla con Hijuelas (V-2.516: ca: SE-83).

Por Resolución de 7 de Noviembre de 1980, se autorizó la transferencia a favor de la Empresa Autos La Valenciana, S.A. por la cesión de su anterior titular Herederos de D. Antonio Jiménez Jiménez.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 2 de Marzo de 1983.

ANTONIO PELAEZ TORE
Director General de Transportes

Resolución de 7 de Noviembre de 1980 de la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Jerez de la Frontera y Pater- na de Rivera, con desviación a San José del Valle. (V- 1.212: CA-7).

Por Resolución de 7 de Noviembre de 1980, se autorizó la transferencia a favor de la Empresa Autos La Valenciana, S.A. por la cesión de su anterior titular Herederos de D. Antonio Jiménez Jiménez.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 2 de Marzo de 1983.

ANTONIO PELAEZ TORE
Director General de Transportes

Resolución de 7 de Noviembre de 1980 de la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Jerez de la Frontera y Cortes de la Frontera, con Hijuela del cruce de Cortes a Ubrique. (V- 1.135: ma: CA-6).

Por Resolución de 7 de Noviembre de 1980, se autorizó la transferencia a favor de la Empresa Autos La Valenciana, S.A. por la cesión de su anterior titular Herederos de D. Antonio Jiménez Jiménez.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 2 de Marzo de 1983.

ANTONIO PELAEZ TORE
Director General de Transportes

Resolución de 28 de Enero de 1982 de la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía por la que se hace

público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Alcalá del Río y Sevilla. (597: SE- 15).

Por Resolución de 28 de Enero de 1982, se autorizó la transferencia a favor de Autocares Cruz, S.A. por la cesión de su anterior titular D. Francisco Cruz Morejón.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 2 de Marzo de 1983.

ANTONIO PELAEZ TORE
Director General de Transportes

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Pabellón Real, Plaza de América — Teléfonos: 23 42 58 - 59 - 60 — SEVILLA-13
